

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 7305540890022022-0013500
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: C.I F&P TRADING S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada judicial, en contra de C.I. F&P TRADING S.A.S. identificada con NIT 901106369-7.

Banco Agrario de Colombia S.A., obrando a través de apoderada judicial, demanda por la vía ejecutiva a C.I. F&P TRADING S.A.S. con NIT 901106369-7, quien se obligó a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No 066306100016289 el cual fue suscrito el trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Señala la parte demandante que la parte ejecutada incurrió en mora en el pago de las obligaciones.

Como consecuencia de ello, solicita que se libre orden de pago de la siguiente manera:

1. Pagaré No. 066306100016289 por la suma de \$110'179.188 por concepto de capital insoluto.
 - a. 10'565.592 por los intereses de plazo causados desde el primero de noviembre de dos mil veintiuno hasta el once de julio de dos mil veintidós.
 - b. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado, desde el doce de julio de dos mil veintidós, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
 - c. Por la suma de \$7'302.748 por otros conceptos.

El título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar sumas de dinero por parte del deudor, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 7305540890022022-0013500
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: C.I F&P TRADING S.A.S.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que se trata de una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder los títulos originales, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa a través de apoderada judicial y a cargo de C.I. F&P TRADING S.A.S. con NIT 901106369-7, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 066306100016289 por la suma de \$110'179.188 por concepto de capital insoluto.
 - a. \$10'565.592 por los intereses de plazo causados desde el primero de noviembre de dos mil veintiuno hasta el once de julio de dos mil veintidós.
 - b. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado, desde el doce de julio de dos mil veintidós, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
 - c. Por la suma de \$7'302.748 por otros conceptos.

SEGUNDO. Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 7305540890022022-0013500
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: C.I F&P TRADING S.A.S.

presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada María Victoria Sánchez Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía número 38.232.813 y tarjeta profesional 91.757, del Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.074

Hoy 10 de noviembre de 2022

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria